

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2020. En la fecha ingreso el proceso N° 11001-33-43-063-2019-00337-00, con solicitud de aclaración presentada por el coadyuvante Ericsson Ernesto Mena Garzón. Pasa al despacho para proveer.

JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
“SECCIÓN TERCERA”

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	11001 – 33 – 43 – 063 – 2019 – 00337 – 00
Accionante:	JAVIER ARMANDO SUAREZ PASCAGAZA Y OTROS
Accionado:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS
Medio de Control:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS	
Instancia:	Primera
Referencia:	Resuelve solicitud de aclaración de auto y otros memoriales

Ingresa el presente proceso al despacho con el fin de pronunciarse frente al escrito presentado por el coadyuvante de la parte demandante Ericsson Ernesto Mena Garzón, calendado el 17 de octubre de 2020, no obstante, se aclara que una vez verificado el correo institucional del despacho, éste fue radicado el día **17 de noviembre de 2020**, por lo que el despacho procederá a resolverlo de la siguiente manera:

El señor Ericsson Ernesto Mena Garzón, solicita al despacho que aclare cuál es la naturaleza de las pruebas a las que se hace referencia en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, en el apartado: “(...) *En ese orden de ideas, no se le dará trámite de “dictamen pericial” al informe técnico aportado por el IDU el pasado 22 de octubre de 2020, porque son pruebas de naturaleza diferente y así quedó decretado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento y cuya decisión fue notificada en estrados, encontrándose en firme. (...)*”.

El coadyuvante sustenta el anterior pedimento argumentando que el Consorcio Rover 009 ha efectuado remoción de la capa vegetal y por lo tanto requiere que se aclare cuáles son los alcances del concepto técnico. Así mismo, solicita que se le explique en qué consisten los estudios de suelo que adelanta el Consorcio Rover 009, en el sector al que él denomina “Humedal Madre de Agua” y de ser pertinente, se tomen las medidas apropiadas para evitar ese tipo de intervenciones que, a juicio del coadyuvante, afectan el “humedal”.

Con respecto a lo anterior, se le aclara como primera medida al coadyuvante Ericsson Ernesto Mena Garzón, que las facultades que él ostenta como coadyuvante dentro del presente medio de control, únicamente se circunscribe en

apoyar los argumentos de la parte de la que se adhiere, siendo en este caso al de la parte demandante; no pudiendo solicitar nuevos cargos, si la parte demandante a la cual se adhiere no lo hizo.

Por otro lado, frente a las manifestaciones expuestas por el coadyuvante, el despacho advierte que él pretende refutar y oponerse a la forma en cómo se decretó la prueba de informe técnico al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, pues argumenta que no halla explicación en que el despacho no le dé el trámite de dictamen pericial al informe técnico ya mencionado.

Pues bien, el informe técnico al que hace referencia el coadyuvante Ericsson Mena, fue decretado a cargo del IDU en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada de manera virtual el pasado 25 de agosto de 2020, tal como se transcribe a continuación:

*“(…) el despacho decreta la prueba para que el IDU allegue un **INFORME TÉCNICO** de una persona idónea para que pueda explicar con claridad al despacho en qué consiste o cómo se ven afectados los árboles, fauna y flora en el tramo 5A, 5B y 6, así como las posibles modificaciones que pueden afectar con la construcción de la Avenida Guayacanes. Además, se indique la influencia en las fuentes hídricas que se encuentran en el mismo sector, así como las características de la etnomofauna.*

El informe técnico decretado deberá ser allegado dentro del término de quince (15) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, o en caso de requerir más tiempo, así se lo deberá <<hacer>> saber al despacho.”

La anterior decisión fue notificada en estrados, las partes no presentaron recursos, pese a que el señor Ericsson Mena también se hizo presente en la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento y no propuso observación alguna al respecto, en consecuencia, se encuentra en firme el decreto de la prueba de informe técnico a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Por otro lado, el señor Ericsson Mena solicita que el despacho le aclare los alcances al informe técnico y la diferencia que éste tiene para con el dictamen pericial.

Al respecto, se le informa que el profesional que desarrolla el informe técnico, identifica los datos que ya reposan en el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y los coteja con elementos adicionales de manera presencial en el lugar que se pretende evaluar. Por lo tanto, el despacho ordenó poner en conocimiento de las partes el informe técnico decretado y aportado oportunamente por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a través del auto del 13 de noviembre de 2020, sobre el cual, la parte demandante allegó escrito de solicitud de aclaración, mismo que debe ser allegado al expediente dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso.

En lo que respecta al argumento del coadyuvante de que el Consorcio Rover 009 se encuentra efectuando remoción de la capa vegetal en el sector que él nombra como “Humedal Madre de Agua”, esta juez constitucional le recuerda, que en

numerosos pronunciamientos preliminares se le indicó que la remoción de la capa vegetal o el descapote, no se encuentran dentro de la medida cautelar decretada en el presente asunto, máxime, cuando el supuesto “Humedal Madre de Agua”, no cuenta con reconocimiento jurídico, por parte de la administración distrital, por lo tanto, las entidades demandadas, como el Consorcio Infraestructura Rover 009, puede continuar con las obras que les corresponden ejecutar en la Avenida Guayacanes, siempre y cuando, no efectúen labores consistentes en la tala de árboles o deforestación, de los tramos 5A, 5B y 6 de esa avenida en construcción, según se ordenó en la medida cautelar.

Por las anteriores razones, no se accederá a la solicitud del Coadyuvante Ericsson Ernesto Mena Garcón, de acuerdo a lo mencionado, adicionalmente se le reitera nuevamente que se encuentra en trámite ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación contra el auto que decretó la medida cautelar.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud presentada el pasado 17 de noviembre de 2020, por el Coadyuvante Ericsson Ernesto Mena Garcón, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS
Jueza

JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por estado <u>No.</u> de hoy siendo las 8:00 AM. El Secretario, _____
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8b214b83b2c55b238f416e9805628e06a4acf37e
bb2dee870a7b5f25960a801

Documento generado en 26/11/2020 12:35:28

Radicado: 11001334306320190033700
Accionante: FUNDACIÓN UN PULMÓN VERDE POR BOGOTÁ Y OTROS
Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS
Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Referencia: Resuelve solicitudes de aclaración de coadyuvante.

p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**